

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2015-7534 *Orden ECD/77/2015, de 26 de mayo, que establece las bases reguladoras y convoca ayudas económicas individuales para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de estancias formativas en España y en el extranjero durante el año 2015 y la concesión de ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.*

La Ley 6/2008, de 26 diciembre, de Educación de Cantabria establece, en su artículo 114.1, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de la Consejería de Educación y de los propios centros educativos.

El Decreto 33/2009, de 16 de abril, que regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que el fin básico de ésta es mejorar la capacitación del profesorado para dar respuesta a las necesidades educativas del conjunto de la ciudadanía y reforzar la función de la educación como instrumento de transformación y mejora de la sociedad.

La formación del profesorado como un factor clave de mejora en la calidad del sistema educativo es un objetivo prioritario de la política educativa del Gobierno de Cantabria, que, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, planifica una oferta formativa diversificada y dirigida a favorecer la participación del profesorado en estas acciones.

Anualmente, el Plan Regional de Formación del Profesorado recoge el catálogo de actividades que conforman la oferta de las distintas instituciones en esta materia. Con el fin de garantizar y ampliar la diversidad de esta oferta, se hace imprescindible complementar este plan atendiendo a las iniciativas formativas individuales de los docentes.

Una de las líneas fundamentales de actuación de esta Consejería en materia educativa es la mejora de la competencia lingüística en inglés de los alumnos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Con este propósito, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte elaboró, en el año 2012, el Plan de Inmersión Lingüística para la Enseñanza del Inglés en Educación Infantil, y mediante la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre, que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha establecido las condiciones para la implantación de dichos programas en las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, así como la creación de la Red de Centros de Educación Bilingüe de Cantabria.

Con el propósito de reforzar la competencia lingüística y metodológica en lengua inglesa y actualizar los conocimientos didácticos y metodológicos en materia de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras del profesorado, se vienen desarrollando anualmente convocatorias de ayudas económicas individuales para la realización de estancias formativas en países de habla inglesa. Ahora también se prevé la posibilidad de extender esta convocatoria para la realización de estancias formativas en lengua inglesa en España. Además es importante que los docentes, especialmente los implicados en planes y programas específicos de lenguas extranjeras, profundicen en su formación académica universitaria para reforzar dicha competencia lingüística y metodológica además de sus habilidades didácticas e investigadoras.

Procede, por tanto, realizar una nueva convocatoria con el fin de atender la demanda formativa del profesorado responsable de la impartición de programas específicos en el ámbito de las lenguas extranjeras y favorecer la incorporación de nuevos docentes a los mismos.

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015,

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Línea de subvención para estancias formativas en España y en el extranjero

Artículo 1. Objeto y finalidad de la línea de subvención.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar ayudas económicas individuales, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al que se refiere el artículo 3.1.a) de estancias formativas en España y en el extranjero durante el año 2015.

2. La percepción de esta ayuda es incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados.

Artículo 2. Características.

1. Las estancias formativas deberán comprender la realización de cursos de formación y actualización lingüística en lengua inglesa o cursos de actualización didáctica y metodológica en materia de Aprendizaje Integrado de Contenidos en lengua inglesa. En todo caso, dichos cursos deberán ser impartidos por universidades o entidades acreditadas por:

1º. British Council.

2º. Association of Language travel Organisations (ALTO).

3º. Advisory Council for English Language Schools (ACELS).

4º. International Association of Language Centres (IALC),

5º. Accrediting Council for Continuing Education & Training (ACCET).

6º. Evaluation & Accreditation of Quality in Language Services (EAQUALS).

7º. Federación Española de Centros de Enseñanza de Idiomas (FECEI).

8º. Asociación de Centros de Enseñanza de Idiomas de Cantabria (ACCEI).

9º. Entidades con experiencia en la realización de campus de inmersión lingüística para adultos en los últimos tres años (solo para el caso de las estancias formativas que se realicen en España).

2. Las estancias formativas se realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2015, ambos inclusive, y comprenderán cursos con una duración mínima de 40 horas de formación, y con una duración mínima de dos semanas en el caso de cursos en el extranjero y con una duración mínima de una semana en el caso de cursos en España.

3. Las ayudas objeto de esta convocatoria irán dirigidas a sufragar, total o parcialmente, los gastos correspondientes a: inscripción o matrícula en el curso, desplazamiento desde la ciudad de origen a la ciudad de destino y viceversa, y alojamiento y manutención durante las estancias. En ningún caso serán susceptibles de ayuda los gastos derivados de la expedición de títulos u otros materiales necesarios para la realización del curso.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas los profesores que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios, como funcionario de carrera o funcionario en prácticas, en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Encontrarse en una de estas situaciones:

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

1.- Estar en posesión del diploma, título o certificado que acredite el dominio del idioma inglés en los niveles B1 o B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2.- Haber superado la prueba de nivel B1 que ha dado acceso a la realización de los módulos dirigidos al nivel B2 dentro de la formación on-line propuesta por el CEP Cantabria para el curso 2014-2015.

c) No ser beneficiario de licencia por estudios, durante el período de celebración de la actividad.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas que estén incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, firmada por el interesado y cuyo modelo normalizado figura en el anexo I, irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se presentará en el registro de esta Consejería (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria para solicitar ayudas para estancias formativas.

3. El solicitante deberá aportar o, caso de ser posible conforme al Decreto 20/2012, autorizar la consulta de los siguientes documentos (ver anexo I):

a) Curso que el solicitante pretende realizar, que deberá incluir la denominación del mismo, lugar de realización, las fechas de comienzo y finalización del mismo, las semanas y las horas de duración, la entidad organizadora y la entidad que lo acredita, de las establecidas en el artículo 2.1. En el caso de las entidades enumeradas en el apartado 9 del citado artículo se deberá aportar asimismo documentación acreditativa de la entidad de haber realizado esta actividad en los últimos 3 años.

b) Fotocopia compulsada del diploma, título o certificado que acredite el dominio del idioma inglés en los niveles B1 o B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En el caso de haber superado la prueba de nivel a la que se refiere el artículo 3.1.b) 2, el cumplimiento de este requisito será comprobado de oficio por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

c) Certificado del director del centro en el que conste la participación del profesor en planes de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, programas de educación bilingüe o proyectos de innovación de enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras, durante el curso 2014-2015, o anteriores.

d) Fotocopia compulsada de las actividades de formación permanente realizadas, relacionadas con la actualización lingüística en inglés, el proceso de enseñanza aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en dicha lengua, con indicación del número de horas correspondiente a cada actividad. En este apartado, el solicitante podrá optar por aportar el Informe Personal de Actividades de Formación que se obtiene a través del portal Educantabria. Solo en el caso de méritos no recogidos en el informe, el interesado deberá aportar fotocopia compulsada de los certificados correspondientes a las actividades mencionadas.

e) Datos del DNI/NIF del solicitante.

f) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en cualquier otro ingreso de derecho público.

g) Certificado de empadronamiento para acreditar la residencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que el solicitante no recibe ninguna otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier organismo público o privado, o en su caso, renuncia a las mismas en el supuesto de serle concedida esta ayuda.

Datos del número de cuenta bancaria del solicitante.

Ser ciertos cuántos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo cumplir los requisitos exigidos en la misma.

Haber superado la prueba de nivel B1 que ha dado acceso a la realización de los módulos dirigidos al B2 dentro de la formación on-line propuesta por el CEP de Cantabria para el curso 2014-2015.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

6. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada con la solicitud.

Artículo 5. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes y la concesión de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que podrán alcanzar una puntuación máxima de 55 puntos, y estarán distribuidos de la siguiente forma:

a) Por haber realizado actividades de formación permanente relacionadas con la actualización lingüística en inglés, el proceso de enseñanza aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en dicha lengua: hasta 10 puntos, otorgando 1 punto por cada diez horas de formación. Sólo se computarán las actividades que acrediten 10 o más horas de formación.

b) Por la realización de cursos, se valorará una de estas actividades:

1.- Por estar realizando el curso intensivo de inglés correspondiente al itinerario formativo hacia el nivel B2 o C1, impartido en Escuelas Oficiales de Idiomas de Cantabria, durante el curso 2014-2015: 25 puntos.

2.- Por estar realizando, como alumno de modalidad oficial, algún curso del nivel avanzado en el idioma inglés, impartido en Escuelas Oficiales de Idiomas de Cantabria dentro de la programación propuesta por el CEP Cantabria durante el curso 2014-2015: 20 puntos.

3.- Por estar realizando como participante la formación on-line, para la realización de los distintos módulos lingüísticos dirigidos al B2 propuesta por el CEP Cantabria para el curso 2014-2015: 20 puntos.

c) Por haber participado el docente, o estar haciéndolo durante el curso 2014-2015, en planes de inmersión lingüística, programas de educación bilingüe o programas de innovación de enseñanza aprendizaje de las lenguas extranjeras: hasta 15 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

1º. Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, 5 puntos por cada curso completo.

2º. Programas de Educación Bilingüe en educación primaria, 5 puntos por cada curso completo.

3º. Programas de Educación Bilingüe en educación secundaria obligatoria, 3 puntos por cada curso completo.

4º. Proyectos de innovación de enseñanza aprendizaje de las lenguas extranjeras, 3 puntos por cada curso completo.

CVE-2015-7534

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

A los efectos de la baremación de este apartado, el curso 2014-2015 se considerará como curso completo.

d) Por la duración de la estancia formativa que se pretende realizar, al amparo de la presente convocatoria: Estancias en el extranjero con una duración mínima de tres semanas y, al menos, sesenta horas, o para estancias de formación para España con una duración mínima de dos semanas y de 70 horas: 5 puntos.

2. Las solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 25 puntos quedarán desestimadas.

CAPÍTULO II

Línea de subvención para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria

Artículo 6. Objeto y finalidad de la línea de subvención.

1. La presente orden tiene igualmente por objeto establecer las bases reguladoras y convocar 5 ayudas económicas individuales, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al que se refiere el artículo 8.1 para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.

2. La percepción de esta subvención es incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados.

Artículo 7. Características.

Las ayudas deberán comprender la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria, durante el curso lectivo 2015-2016.

Artículo 8. Destinatarios.

1. Podrán solicitar estas ayudas los profesores que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar prestando servicios, como funcionario de carrera o funcionario en prácticas, en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) No ser beneficiario de licencia por estudios, durante el período de celebración de la actividad.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas que estén incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 9. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, firmada por el interesado y cuyo modelo normalizado figura en el anexo I, irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se presentará en el registro de esta Consejería (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será:

Desde el 22 de julio al 15 de octubre de 2015 incluido.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

3. El solicitante deberá aportar o, caso de ser posible conforme al Decreto 20/2012, autorizar la consulta de los siguientes documentos (ver anexo III):

- a) Matrícula del master.
- b) Datos del DNI/NIF del solicitante
- c) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en cualquier otro ingreso de derecho público.
- d) Documentación acreditativa de los criterios que deban ser valorados de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.

4. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

Que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que el solicitante no recibe ninguna otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier organismo público o privado, o en su caso, renuncia a las mismas en el supuesto de serle concedida esta ayuda.

Datos del número de cuenta bancaria del solicitante.

Ser ciertos cuántos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo cumplir los requisitos exigidos en la misma.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

6. La documentación que haya sido expedida por una entidad que no dependa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria habrá de ser aportada con la solicitud.

Artículo 10. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes y la concesión de las ayudas por la realización del Master de la Universidad de Cantabria se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que podrán alcanzar una puntuación máxima de 55 puntos, y estarán distribuidos de la siguiente forma:

a) Por haber realizado actividades de formación permanente relacionadas con la actualización lingüística en inglés, el proceso de enseñanza aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en dicha lengua: hasta 10 puntos, otorgando 1 punto por cada diez horas de formación. Sólo se computarán las actividades que acrediten 10 o más horas de formación.

b) Por haber participado el docente, o estar haciéndolo durante el curso 2014-2015, en planes de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, proyectos de educación bilingüe o programas de innovación de enseñanza aprendizaje de las lenguas extranjeras, como máximo 35 puntos, con la aplicación de los siguientes criterios:

1º. Coordinador de Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, 5 puntos por cada curso completo, con un máximo de 15 puntos.

2º. Coordinador de programas de educación bilingüe en educación primaria, 5 puntos por cada curso completo, con un máximo de 15 puntos.

3º. Coordinador de programas de educación bilingüe en educación secundaria, 5 puntos por cada curso completo, con un máximo de 15 puntos.

4º. Profesor participante no coordinador en el Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, 5 puntos por cada curso completo, con un máximo de 15 puntos.

5º. Profesor participante no coordinador en programas de educación bilingüe en educación primaria, 4 puntos por cada curso completo, con un máximo de 12 puntos.

CVE-2015-7534

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

6º. Profesor participante no coordinador en programas de educación bilingüe en educación secundaria, 4 puntos por cada curso completo, con un máximo de 12 puntos.

7º. Resto de profesores que impartan docencia en un centro donde está implantado un Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil, 3 puntos por cada curso completo, con un máximo de 9 puntos.

8º. Resto de profesores que impartan docencia en un centro donde se cursan programas de educación bilingüe en educación primaria, 3 puntos por cada curso completo, con un máximo de 9 puntos.

9º. Resto de profesores que impartan docencia en un centro donde se cursan programas de educación bilingüe en educación secundaria, 3 puntos por cada curso completo, con un máximo de 9 puntos.

10º. Resto de profesorado de idiomas: 2 puntos por cada curso completo, con un máximo de 6 puntos.

11º. Resto de profesorado 1 punto por cada curso completo, con un máximo de 3 puntos.

c) Por la realización de matrícula total: 10 puntos.

En el caso de que se produzca un empate en la puntuación obtenida, se desempatará teniendo en cuenta en primer lugar a quien tenga más puntos en el apartado b, y a continuación a quien tenga más puntos en el apartado a. Si continua el empate se tendrá en consideración la antigüedad en el cuerpo y si persiste el empate la antigüedad en el centro.

2. Las solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 15 puntos quedarán desestimadas.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución al efecto.

b) La petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

c) La emisión de un informe en que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

2. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:

a) Dos miembros del Servicio de Inspección de Educación y dos asesores técnicos docentes adscritos a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuarán como vocales.

b) Un funcionario adscrito a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios objetivos que se detallan en los artículos 5 y 10, emitirá informe-propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe-propuesta del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución.

Artículo 12. Resolución de la convocatoria.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, que será única y motivada para cada una de las líneas de subvención, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 6ª planta, 39010 - Santander). Esta publicación sustituye a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

3. La concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes de cada línea de subvención incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, en la que se expresará el tipo de ayuda, la cuantía concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes denegadas, desistidas e inadmitidas con especificación de la causa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. La resolución del recurso agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. La resolución de las solicitudes de ayudas de cada línea de subvención que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

6. El plazo máximo para resolver y publicar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 13. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. Las ayudas que se concederán durante el año 2015, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 100.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación 2015.09.07.323A.486.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015; se concederán como máximo 90.650 euros para estancias formativas y 9.350 euros para las ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.

2. La adjudicación de las ayudas para las estancias formativas se realizará en función de los puntos obtenidos de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5, siendo requisito imprescindible alcanzar la puntuación mínima señalada en el artículo 5.2. Para el cálculo de la cuantía de las ayudas, se dividirá el crédito existente entre la suma de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que obtengan 25 o más puntos, multiplicando este cociente por los puntos obtenidos por cada solicitud, no pudiendo exceder la cuantía de 1.500 euros por beneficiario en caso de estancias formativas en el extranjero y de 1.300 euros en el caso de estancias formativas en España. Cuando el curso se realice en el mismo municipio del domicilio del solicitante la ayuda solo se concederá por el importe de la matrícula del curso, con el límite máximo de 1.300 euros.

CVE-2015-7534

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

3. Las ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria se concederán a los 5 solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación y no podrán exceder la cuantía de 1.870 euros en el caso de matrícula total ni de 935 euros en el caso de matrícula parcial.

4. El pago de las ayudas estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público y, en caso de que se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El pago de las ayudas concedidas para las estancias formativas se efectuará tras la justificación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 y las ayudas concedidas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria en el momento de la concesión.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas individuales estarán obligados a:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la ayuda en el plazo, forma y condiciones expresadas en esta orden, debiendo comunicar, con al menos quince días hábiles de antelación a la iniciación de la actividad, cualquier modificación sustancial de la misma.

b) Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la renuncia a otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que hubieran podido ser beneficiarios o bien la renuncia a la ayuda concedida.

c) Justificar ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la ayuda, por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

f) Elaborar una memoria final de la actividad en la que se reflexione sobre la utilidad de los aprendizajes adquiridos, el impacto en la acción docente y la formulación de propuestas de mejora. Dicha memoria tendrá una extensión mínima de cuatro folios y una máxima de ocho, en formato DIN-A4, orientación vertical a dos caras, con letra Arial, tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas de texto por página. La memoria deberá, asimismo, entregarse en formato digital y podrá ser acompañada de material relevante, también en formato digital, para ilustrar, complementar o dar cuenta de la experiencia de la actividad. La memoria se entregará en el plazo establecido en el artículo 15.1.

Artículo 15. Justificación de la ayuda.

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán justificar la realización de la actividad objeto de la subvención antes del 15 de octubre de 2015 para el caso de las estancias formativas y antes del 31 de julio de 2016 para las ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

2. La referida justificación del gasto para las ayudas para la realización de estancias formativas se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa los documentos que se relacionan a continuación, sobre los que deberá recaer una valoración positiva de dicha Dirección, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos:

a) Original o fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en la actividad, en el que se especifique el importe en concepto de matrícula. Así mismo, deberá presentarse documento de pago correspondiente al gasto realizado, bien formando parte del documento anterior, o en documento aparte.

b) Original o fotocopia compulsada del certificado de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que la desarrolle, en el que se hagan constar las fechas de celebración de la misma o cualquier otro documento oficial acreditativo de la participación en la actividad, con indicación del periodo de asistencia efectiva a la misma.

c) Original o fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los pagos realizados en concepto de único desplazamiento desde la ciudad de origen a la ciudad de destino y viceversa.

d) Facturas y documentos justificativos de los pagos realizados en gastos de alojamiento y manutención.

e) Relación de los gastos a los que se refieren los subapartados a), c) y d), conforme al anexo II, indicando el concepto del gasto, número de la factura, su fecha de emisión, nombre y N.I.F. del proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser suscrita por el solicitante.

f) Memoria final de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.f).

3. La referida justificación del gasto para las ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa los documentos que se relacionan a continuación, sobre los que deberá recaer una valoración positiva de dicha Dirección, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos:

a) Original o fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en la actividad, en el que se especifique el importe en concepto de matrícula. Así mismo, deberá presentarse documento de pago correspondiente al gasto realizado, bien formando parte del documento anterior, o en documento aparte.

b) Documento acreditativo de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que la desarrolle, en el que se hagan constar las fechas de celebración de la misma o cualquier otro documento oficial acreditativo de la participación en la actividad, con indicación del periodo de asistencia efectiva a la misma.

c) Memoria final de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.f)

4. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda, con la finalidad de comprobar su realización, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la misma.

5. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad subvencionada.

6. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

7. Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006 de 17 julio.

CVE-2015-7534

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

8. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea inferior al 60% supondrá una revocación proporcional a este incumplimiento.

Artículo 16. Reconocimiento de la formación.

La concesión y disfrute de la ayuda para las actividades de formación realizadas a través de la presente convocatoria incluye el reconocimiento de éstas para su acreditación a efectos formativos y para la obtención del complemento retributivo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición adicional única. Aplicación supletoria de normativa.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2015.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO I - SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ESTANCIAS FORMATIVAS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO

Orden ECD/77/2015, de 26 de mayo, que establece las bases reguladoras y convoca ayudas económicas individuales para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de estancias formativas en España y en el extranjero durante el año 2015 y la concesión de ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.

Datos identificativos del profesor							
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1		Apellido 2			
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico			
Nivel que imparte	<input type="checkbox"/> Infantil <input type="checkbox"/> primaria <input type="checkbox"/> E.S.O. <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Ciclos Formativos de F.P.						
CENTRO DE DESTINO							
CIF DEL CENTRO:				TELEFONO DEL CENTRO:			
DOMICILIO							
CP			LOCALIDAD:				
Documentación adjunta (Indíquese lo que proceda)							
TIPO DE DOCUMENTO				AUTORIZO LA CONSULTA ¹		SE APORTA CON LA SOLICITUD	
Curso que el solicitante pretende realizar						<input type="checkbox"/>	
En el caso de las entidades enumeradas en el apartado 9 del artículo 2.1 se deberá aportar documentación acreditativa de la entidad de haber realizado esta actividad en los últimos 3 años.						<input type="checkbox"/>	
Fotocopia compulsada del diploma, título o certificado que acredite el dominio del idioma inglés en los niveles B1 o B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas						<input type="checkbox"/>	
Certificado del director del centro en el que conste la participación del profesor en planes de inmersión lingüística, programas de educación bilingüe o programas de innovación de enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras, durante el curso 2014-2015 o anteriores						<input type="checkbox"/>	
Fotocopia compulsada de las actividades de formación permanente realizadas, relacionadas con la actualización lingüística en inglés, el proceso de enseñanza aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en dicha lengua, con indicación del número de horas correspondiente a cada actividad.						<input type="checkbox"/>	
DNI del solicitante				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria) y frente a la Seguridad Social (expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social).				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Certificado de empadronamiento para acreditar la residencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
AUTORIZO a este órgano gestor para que pueda proceder a la comprobación de los datos acreditativos de la identidad y domicilio a través del Servicio de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia							

CVE-2015-7534

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL MASTER UNIVERSITARIO EN APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE SEGUNDAS LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

Orden ECD/77/2015, de 26 de mayo, que establece las bases reguladoras y convoca ayudas económicas individuales para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de estancias formativas en España y en el extranjero durante el año 2015 y la concesión de ayudas para la realización del Master Universitario en aprendizaje y enseñanza de segundas lenguas de la Universidad de Cantabria.

Datos identificativos del profesor							
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1		Apellido 2			
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Dirección de correo electrónico			
Nivel que imparte	<input type="checkbox"/> Infantil <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> E.S.O. <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Ciclos Formativos de F.P.						
CENTRO DE DESTINO							
N.I.F. DEL CENTRO				TELÉFONO DEL CENTRO			
DOMICILIO							
CP	LOCALIDAD:						
Documentación adjunta (Indíquese lo que proceda)							
TIPO DE DOCUMENTO				AUTORIZO LA CONSULTA ¹		SE APORTA CON LA SOLICITUD	
Matricula del master.						<input type="checkbox"/>	
Documentación que acredite ser coordinador de Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil.						<input type="checkbox"/>	
Documentación que acredite ser coordinador de programas de educación bilingüe en educación primaria.						<input type="checkbox"/>	
Documentación que acredite ser Coordinador de programas de educación bilingüe en educación secundaria.						<input type="checkbox"/>	
Documentación que acredite ser profesor participante no coordinador en el Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil,						<input type="checkbox"/>	
Documentación que acredite ser Profesor participante no coordinador en programas de educación bilingüe en educación primaria.						<input type="checkbox"/>	
Documentación que acredite ser Profesor participante no coordinador en programas de educación bilingüe en educación secundaria.						<input type="checkbox"/>	
Documentación que acredite ser profesor que imparta docencia en un centro donde está implantado Plan de inmersión lingüística en inglés en educación infantil.						<input type="checkbox"/>	
Documentación que acredite ser profesor que imparta docencia en un centro donde se cursan programas de educación bilingüe en educación primaria						<input type="checkbox"/>	
Documentación que acredite ser profesor que imparta docencia en un centro donde se cursan programas de educación bilingüe en educación secundaria,						<input type="checkbox"/>	

CVE-2015-7534

